

AN
IX
4

378(5E)

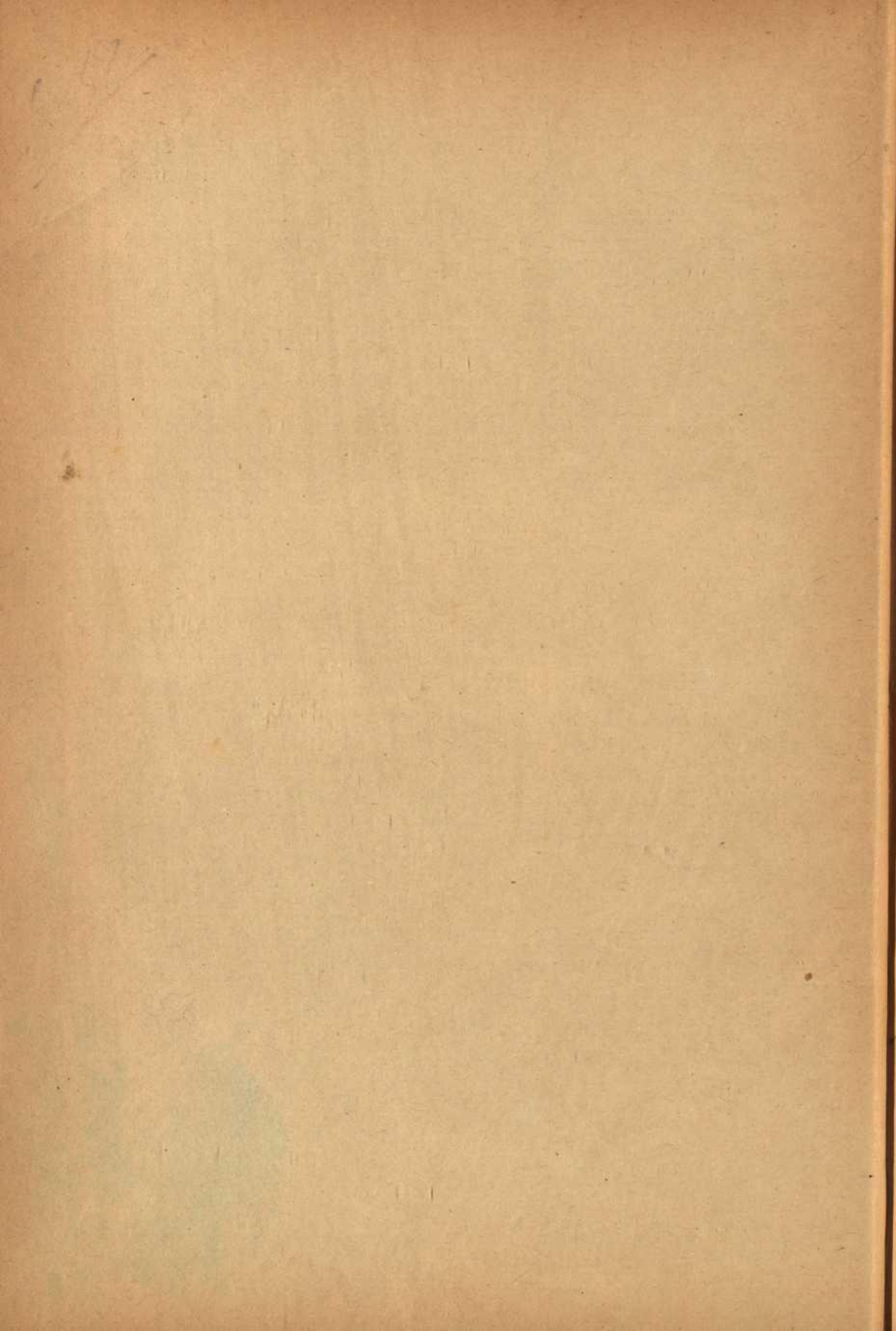
MER

del

The background of the image is a marbled paper with a complex, organic pattern of brown, tan, and dark blue veins. In the center, there is a rectangular label with a light tan or cream-colored background.

NO SE PRESTA

Sólo puede consultarse
dentro de la sala de lectura



DEL ORÍGEN,
FUNDACION, PRIVILEGIOS Y EXCELENCIAS
DE LA
UNIVERSIDAD DE OSUNA,

NOTICIA DE SUS ESCLARECIDOS HIJOS, CATÁLOGO DE SUS RECTORES,
Y OTROS DATOS DE INTERES.

APUNTES
PARA LA HISTORIA DE TAN INSIGNE Y EXTINGUIDA ESCUELA,

POR
MANUEL MERRY Y COLON,
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE OSUNA.

R. 13.290

MADRID.
IMPRENTA DE D. CÁRLOS FRONTAURA,
Calle de las Hileras, núm. 4.

1868



El producto de este libro ha sido cedido por su autor para el aumento del material científico y reparación del magnífico edificio de la suprimida Universidad, que posee hoy el Instituto.

Sobre la fértil y risueña campiña de Andalucía y como á un extremo de la noble villa de Osuna, elévase majestuoso y grave un edificio, en cuya grandiosa portada colocada está aun la efigie de la Santísima Virgen en el misterio de su Concepcion Inmaculada. Es la Universidad de Osuna. Es la casa de aquel famoso plantel de las ciencias, que erigida, merced á la piedad suma y loable desprendimiento de un magnate castellano, produjo frutos ópimos y tan sazonados, que supo admirar toda la Europa.

Nadie, hasta hoy, ha revelado las verdaderas causas, que motivaron fundacion tan benemérita. El mismo cláustro de sus doctores (1), el pueblo todo en tradicion constante tenia creído, que movido del santo celo el ilustre conde de Ureña, y deseoso de contrarrestar los muchos males producidos por la reforma de Enrique V, y los rudos ataques, que los doctores de Oxford causaban á la pura fé católica, estableció el Colegio mayor y Universidad de Osuna.

(1) Véase la exposicion que dirigió al gobierno en 1824, cuando fué decretada la supresion de dicha Universidad.

No fué esta la razon de su origen; y afortunadamente consignada se halla en un documento de gran significacion de que me ocuparé seguidamente.

El gran maestro de Calatrava D. Pedro Tellez Giron, electo en el año 1454, obtuvo en propiedad de la Majestad de Enrique IV: la villa del castillo de Moron y las de Fuente Ovejuna y Belmez, y con licencia de la Silla Apostólica y demostrando ser útil al orden, permutó por mano del marqués de Villena, su hermano, en 22 de Marzo de 1474 las villas de Fuente Ovejuna y Belmez, por la de Osuna y sus aldeas (1). Siendo el primer insigne dueño de esta villa.

Uno de sus descendientes, el ilustre D. Juan Tellez Giron, cuarto conde de Ureña, señor de las villas de Osuna, Cazalla, Moron, Arahall, Olvera, Archidona, Peña-fiel, etc., notario mayor de Castilla, camarero mayor del Rey y uno de los cuatro grandes nombrados para las Córtes de Toledo del año 1539; eminente por sus virtudes, por su ilustracion y generosidad extrema, fundó en el año de 1548 la Universidad de Osuna, así como la insigne Iglesia Colegial y otros muchos templos.

Fué levantado el edificio en el lugar llamado la calle del Castillo, que á este fin hizo derribar y allanar, proponiéndose en tal empresa el único móvil, que expone clara é ingénuamente en su testamento, cuyas palabras son las que siguen (2): Item, digo, que por cuanto ya conozco el gran cargo y obligacion en que estoy al conde mi señor, mi padre, y á mi señora la condesa, mi madre, que en gloria sean, y atento á esto yo quise fundar é perpetuar tres capellanías *que fuesen notables memorias*

(1) En 1264 el rey D. Alfonso el Sábio dió en propiedad á la órden de Calatrava por sus excelentes servicios la villa de Osuna y sus aldeas; y mandó, que el comendador mayor de toda la órden se llamase comendador mayor de Osuna.

(2) Van copiadas literalmente del mismo testamento, cuyo original obra en la Capilla del Santo Sepulcro de Osuna, y he debido estos curiosos datos á mi particular amigo el distinguido jurisconsulto D. Juan Bautista Vazquez.

por las ánimas de sus Señorías; la una fué el Colegio y Universidad de la Santa Concepcion de Nuestra Señora, que yo fundé por autoridad apostólica en esta dicha mi villa de Osuna, é lo tengo dotado; en el cual por haber sido mi señora, la condesa mi madre, tan particularmente devota de la Santa Concepcion de Nuestra Señora, supliqué á nuestro muy Santo padre Paulo Papa tercio, que me diese facultad para fundar la dicha Universidad y Colegio, y que su Santidad, á suplicacion mia, le pusiese nombre de casa de Letras y Colegio de la Santa Concepcion de Nuestra Señora, segun mas largamente por las bulas Apostólicas de esta fundacion parece, en que su Santidad me hace merced y concede lo pedido en mi suplicacion cerca de esta creacion con el patronazgo honorífico perpetuado en mi casa é mayorazgo y sucesores de ella; y mandó su Santidad que en dicho Colegio hubiese capilla de la dicha festividad; lo cual yo todo negocié *para que la dicha fundacion fuese una capellania* de mi señora la condesa, mi madre, acordándome y teniendo intento al grande propósito y voluntad, que su Señoría tuvo y procuró durante el tiempo de su vida de que las personas eclesiásticas, dedicadas al culto divino, fuesen personas de santidad y de letras, que pudiesen con su erudicion y doctrina encaminar almas al cielo; y considerando asimismo los bienes que se podrian conseguir á personas pobres, que no tenian, ni podian tener aparejo de estudiar; quise tambien, que además de la Sagrada Teología hubiese en dicha Universidad cátedras de cánones, leyes y medicina, porque muchas personas fuesen aprovechadas y alumbradas con las letras de los teólogos y los médicos, como remedios necesarios para cuerpos y para almas, y los legistas y canonistas, como personas que necesariamente conviene haberlas en la república cristiana, para defender los derechos y justicia que los hombres pueden y suelen pretender, y para que en esto dejen lumbré los tales letrados, hombres de consejo y sano parecer. Todo lo cual pretendí encaminar al ánima de su Señoría, por ser ejercicio de caridad de que Dios

Nuestro Señor es muy servido; y sin embargo de ser fundacion de autoridad tan solamente, quise ponerle nombre de capellanía de mi señora la condesa, mi madre, segun dicho es, y por las causas sobredichas, y con las demás, que á este propósito podrian decirse, ruego y encargo mucho al dicho D. Pedro Giron, mi hijo, que favorezca la dicha fundacion, para que se conserve, pues queda dotada y perpetuado el patronazgo en él y en sus descendientes; y si pudiese negociar con S. M. y con S. A. que la dicha Universidad quede aprobada por autoridad Real, pues que de ello en este reino sucede pró y utilidad y servicio de S. M. y se ha hecho con otros Colegios y Universidades de estos Reinos de Castilla, lo haga y procure ansi con toda instancia; y mando y encargo á los muy reverendos Rector, Universidad y colegiales que son ó fueren, que tengan por pública escritura este mi testamento en su archivo con las otras escrituras de él *ad perpetuam rei memoriam* de la fundacion de tan insigne patronazgo.» (1)

Tal es la cláusula, «que para memoria perpétua de la fundacion de tan insigne patronazgo,» puso el memorable conde en su testamento, otorgado en la villa de Osuna á 12 de Octubre de 1556, ante el escribano Alonso de la Cámara.

En efecto, tuvo lugar la fundacion de esta célebre escuela en 8 de Diciembre del año de 1548. El 7 del mismo mes y año [habíase celebrado la solemne bendicion de su capilla y oficinas, que fué dada por el ilustre Don Sancho Trujillo, natural de Jerez, canónigo de la Santa Iglesia Patriarcal de Sevilla, obispo de Marruecos y primer colegial mayor de Osuna. La Santidad de Paulo III expidió en Octubre de 1548 la notable bula «In supereminenti apostolicæ sedis,» sin que conste el año cierto, en

(1) El honorable testador falleció en Osuna á 19 de Mayo de 1558 y yace sepultado en la Capilla del Santo Sepulcro, panteon famoso erigido por él para tumba de los ilustres descendientes de la casa de Ureña.

que mereció la aprobacion del Emperador Cárlos V; si bien en todos los documentos que se registran, así como en la gran inscripcion que se lee en la pared frente á la Capilla, se dice haber sido aprobada por la autoridad de dicho monarca. Dice así:

D. O. M. S.

Illmus. et Excmus. D. D. Joannes

Tellez Giron, 4 Urennæ Comes, Regisque Camerarius, et ejus Consiliarius status, etc. Vir summæ pietatis, eximiæ prudentiæ, singularis virtutis, et incomparabilis exempli: hoc scientiarum omnium sacrarium, Collegium et Universitatem, integerrimo animi affectu, cum advocacione Immaculatæ Conceptionis Deiparæ Virginis Mariæ, indultoque que et gratia apostolica. S. D. N. D. Pauli PP. III et auctoritate Caroli V, Imperatoris, Hispaniarum et Indiarum Catholici Regis: ad laudem, et gloriam Omnipotentis Dei, ejusque Sanctissimæ fidei in æternum permanentis dicavit. Anno ab Orbe redempto.

clo lo xl viii

Hizo venir á la regencia de las cátedras los mas célebres hombres de su tiempo; habiendo conseguido un breve de S. S., fecha 20 de Agosto de 1549, concediéndole facultad para elegir tres religiosos de la órden de Santo Domingo, que regenteasen las cátedras de Teología de la Universidad; expidiéndose al efecto el consentimiento por el Rmo. Padre general de dicha órden en 21 de Agosto de 1558, y otorgándose antes mandato del Vicario general y Definidores del capítulo provincial, que se celebró en el Convento de San Pablo de Sevilla á 28 de Abril de 1556.

Y no fué sola la bula citada la que expidió la Beatitud de Paulo III, sino que en Mayo de 1549, en otra que empieza (1) «Circa quorumcumque studiorum» concedió pri-

(1) Día 6.

vilegios extraordinarios y notables prerrogativas, siendo la mas importante, aquella que otorgaba al Rector omnimoda jurisdiccion civil y criminal, real, ordinaria y eclesiástica, para conocer en primera instancia de todas las causas civiles y criminales de los cursantes, Bachilleres, Licenciados, Maestros y Doctores. El conocimiento en segunda instancia de ellas competia al Abad de la Iglesia Colegial de Osuna, en concepto de Canciller de la Universidad, pronunciando el fallo definitivo en tercera instancia el romano Pontífice. Consérvanse en los archivos de esta Universidad extinguida seis legajos de causas criminales y competencias y dos de negocios civiles.

El Ilustre fundador quiso contribuir por su propia mano á la suntuosa fábrica del edificio (1); y, siendo habilísimo en el arte de la pintura, dibujó los hermosos frescos de la Jirona (2), que, restaurados en Agosto del pasado año de 1867 por mi mandato, revelan la maestría del pincel, que caracterizó y coloreó con tanto acierto las figuras de la Santísima Virgen, de los Santos Evangelistas y de los memorables Santos y escritores latinos Ambrosio, Agustín, Gerónimo y Gregorio.

Hemos visto al egregio Conde impetrando la acquiescencia pontificia y la Real autoridad para el éxito feliz de su digna y provechosa tarea; le hemos considerado en las piadosas razones que le movieron á tan árdua em-

(1) Forma un rectángulo exacto, hallándose perfectamente distribuidas sus aulas y oficinas y compitiendo en majestad, severo ornato y bella traza con los mejores de su clase. El plano de la Universidad extinguida, cuyo edificio posee actualmente este Instituto, ha sido levantado, terminandose en el dia de ayer, por el ingeniero D. Rafael Peralta y Campos, profesor de ciencias en el establecimiento. Dicho plano se halla en la Secretaría de este Instituto.

(2) Este magnifico salon, perfectamente cuadrado y en el que se hallaba una magnífica sillería de caoba para asiento de los Doctores, y la que circundaba la pieza toda, era el destinado para los ejercicios de grados, á cuyo efecto tenia en su centro un asiento de piedra perfectamente trabajado para el graduando.

presa, y tambien sabemos, que su propia mano se ocupó en preparar morada muy escogida á las ciencias. Pase-mos á investigar las cuantiosas rentas, que cediera para el sostenimiento de su amada institucion.

En 8 de Diciembre de 1548 otorgó ante el mencionado escribano de SS. MM. y Secretario de sus Estados, es- critura, en la que dotó al colegio mayor y Universidad con los bienes que espresan las siguientes cláusulas:

«Declaro las rentas y posesiones que yo á la dicha Casa é Universidad doy é aplico como bienes libres fue- ra de mi mayorazgo y que son sugetos á restitution, de que yo á mi voluntad puedo disponer. Primeramente de veinte y un mil maravedises de renta de tributos y cen- sos, que yo tengo en mi villa de Moron. Item, de un me- son y casa de trato, que yo tengo en la dicha mi villa de Moron, que se llama el meson de Juan de Marchena, que me renta doce mil maravedises. Item, una heredad de huerta, que yo tengo en mi villa de la Puebla de Cazalla, que se llama la huerta del Higueron, que renta diez mil maravedís. Item, de otra heredad de huerta, que yo ten- go en mi villa de Olvera, que ha por nombre la huerta del Rubio, que me renta dos mil quinientos maravedís. Item, de una casa de morada, que yo tengo en mi villa de la Puebla de Cazalla, que se llama la casa de Benju- mea, que me renta tres mil maravedís. Item, de una pres- tamera de la villa de la Rambla, que es del Obispado de Córdoba, que yo tengo anexada á dicho Colegio, que vale cincuenta mil maravedís de renta. Item, de una huerta, que la condesa, mi mujer, ha mandado comprar en esta vi- lla de Osuna, que se llama del Ejido, que renta veinte mil maravedís. Item, de cuatro vigas de cuatro molinos de aceite que la condesa, mi mujer, mandó edificar en esta mi villa de Osuna, á donde dicen la huerta vieja del Conde, que renta ciento doce mil quinientos maravedís. Item, de quinientos ducados de juro, que montan á cien- to ochenta y siete mil y quinientos maravedís, que el Emperador Nuestro Señor me vendió en las rentas de su Cibdad de Écija. Item y de seiscientos y cincuenta mil

maravedís de renta de tributos que yo tengo comprados en la dicha Cíudad de Écija, de mis propios dineros, que me costaron seiscientos y quinientos mil maravedís de compra; de manera que suman y montan todos los dichos maravedís de renta, que yo doy é dono á la dicha casa Colegio de la Concepcion de Nuestra Señora, en que al presente procesionalmente estamos ayuntados, un cuento y setenta y cinco mil y quinientos maravedís, de mas de quinientas arrobas de vino y de cien arrobas de aceite, que tambien hago donacion de ellas á dicho Colegio, el cual dicho vino é aceite tengo de venta en la dicha Cíudad de Écija.»

Posteriormente el duque D. Juan, nieto del insigne fundador, en atencion á que habia sufrido quiebra la dotacion primordial, hizo merced á dicha Universidad, por solo el tiempo de su vida, de cierta cantidad de tierras y cortijos, y particularmente de ciento veinte y ocho fanegas de tierra, que comprende el llamado de Hipora, en el término de esta villa, para ayudar al pago de catedráticos. Y manifestando luego, que la dotacion de las Cátedras habia ido en mayor disminucion, tanto por la reduccion de los censos y juros, como por otras causas, hizo gracia, merced y donacion á dicha Universidad del expresado cortijo, para que le poseyera hasta su fallecimiento y no mas; porque despues habia de volver la propiedad á la Casa y Estados de Osuna y á los sucesores; segun así consta en la escritura pública, que otorgó en Madrid á 12 de Marzo de 1604 ante el escribano público Diego Ceron de la Peña.

Sin embargo de que por dichas escrituras las posesiones fueron donadas al Colegio mayor con la obligacion de dotar las Cátedras de la Universidad se administraban pro indiviso: y por un visitador, que fué nombrado por el Patrón, se declaró, que correspondian al Colegio mayor tres quintas partes para alimento del Rector y colegiales y las dos restantes á la Universidad, para mantener sus cátedras, pagar los Administradores y oficiales de ella.

En el año de 1810, las rentas anuales del estableci-

miento sumaban un total de quince mil setecientos y cuatro reales, supliendo cuanto se hacia necesario el Excelentísimo Duque de Osuna, patrono, segun se dirá mas adelante.

Dotado el egregio Conde de tanta ilustracion como virtudes, escribió en 1549 (1) los Estatutos que habian de regir en la Universidad y Colegio mayor, y obran originales en el archivo de la Casa Ducal en Madrid, si bien en 28 de Diciembre de 1760 hubo de sacarse una copia por D. Francisco de Morales, secretario de Su Excelencia, ante D. Antonio Ruseco, escribano del Rey, por cuyo expreso mandato se llevó á efecto.

Declarado el fundador Patrono del Colegio mayor y Universidad por bulas pontificias, se reservó en los Estatutos el derecho *addendi, minuendi, mutandi, corrigendi et interpretandi cum sibi congruum visum fuerit*. Del propio modo, gozaba las prerogativas de nombrar al Rector y á todos los Catedráticos, al Secretario, Bedeles y Oficiales; de visitar jurídicamente la Universidad por sí ó por Visitadores y de dictar cuantas disposiciones creyera oportunas para el buen régimen del Establecimiento, en tanto no se opusieran á las leyes del Gobierno. Las rentas íntegras de las Cátedras de Lugares teológicos, de Clínica y de Gramática y Latinidad las pagaba siempre S. E., las demás eran suplidas de sus propios fondos, cuando faltaban los del establecimiento. Tambien se impuso la piadosa carga de costear cada año la fiesta solemne de la Inmaculada Concepcion de la Virgen María, patrona de la casa, que con gran pompa y magnificencia se ha venido celebrando constantemente y aun se celebra en la hermosa Capilla.

La munificencia de los Duques sucesores ha venido á través de los tiempos revelándose en los cuantiosos gastos extraordinarios realizados en la conservacion y reedi-

(1) 8 de Diciembre.

ficacion del magnífico edificio y en el enriquecimiento de la numerosa y escogida Biblioteca, que entre los veinte mil volúmenes que la componian, contaba colecciones selectas, regaladas por los Duques (1).

Los empleos que tenia la Universidad para su gobierno y administracion, fueron desde un principio los siguientes:

Rector. Este cargo era ejercido por el mismo que regia el Colegio mayor, segun así prevenian los Estatutos. Ejercia jurisdiccion en los términos indicados, compitiéndole el régimen y direccion de la Universidad.

Canciller. El Abad de la insigne Iglesia Colegial de Osuna tenia anexo á su dignidad el referido empleo, era juez de las apelaciones de las causas, que en primera instancia se seguian ante el Rector, perteneciéndole la colacion de los grados mayores.

Consiliarios. Eran seis. Dos de Teología, dos de Cánones, uno de Derecho civil y otro de Medicina. Tenian prescritos sus deberes en la constitucion sexta de los Estatutos.

Fiscal de la jurisdiccion académica. Era su principal cometido pedir lo que estimase mas oportuno para el mejor régimen de la Universidad y mayor utilidad de los alumnos.

Secretario. Así como los demás cargos eran anuales, este era perpétuo, daba fé de cuanto se actuaba ante el Rector, excepto lo perteneciente á la Administracion.

Alguacil mayor. A este se le intimaban las comisiones, que juzgaba oportunas el Rector, para que las pusiese en práctica.

(1) El extenso salon de la antigua Biblioteca, que hoy ocupa el dormitorio de los colegiales internos de este Instituto, mide una superficie de trescientas veinte varas cuadradas. Los estantes en que se contenian los libros han desaparecido desde muchos años hace, y de los multiplicados volúmenes solo se han salvado mil ciento cincuenta, contándose entre estos algunas obras de gran valor.

Maestro de ceremonias. Era asimismo Bedel de pátios, siendo su obligacion apuntar las faltas de los Catedráticos y de los alumnos.

Bedeles. En número de dos para el desempeño de la jurisdiccion y autoridad.

Respecto á la administracion de las rentas, habia que distinguir, las que correspondian al arca de hacienda, de las de Claveria. Las primeras se administraban por el Rector, Colegiales, un Doctor en representacion del Patrono, dos Catedráticos, un Notario y un Doctor tesorero, en cuya casa estaban las arcas. Incumbia la gerencia de las segundas al Rector y dos Claveros, uno de ellos perpétuo, y lo era el Decano de Teología y otro elegido anualmente.

Los sueldos y derechos de que disfrutaban los empleados eran los siguientes:

El Secretario no tenia asignacion fija, cobraba solo los derechos correspondientes. El cobrador tesorero mil cien reales anuales. Los administradores cinco reales por cada Junta. El notario de la administracion trescientos reales ánuos. El Bedel de pátios, Maestro de ceremonias, seiscientos doce reales con ocho maravedís. Y el alguacil mayor y Bedeles ciento setenta y dos reales con veinte maravedís cada año, percibiendo juntamente con el anterior las propinas de los grados mayores y menores, posesiones de Cátedras, oposiciones á ellas y demás actos.

Las Cátedras eran en número de veinte, correspondientes á las facultades de Artes, Teología, Cánones, Leyes, Medicina y Derecho y comprendian las materias siguientes: Matemáticas, Lógica y Metafísica. Física. Ética, correspondientes á la enseñanza de Artes. De Anatomía, Fisiología é Higiene. Patología. Terapéutica y Materia médica. Afectos internos y aforismos de Hipócrates. Clínica, pertenecientes á la facultad de Medicina. De Derecho natural y de gentes. Historia y elementos del Derecho romano. Historia y elementos del Derecho español. Constitucion política. Economía política. Práctica forense y Retórica, eran las asignaturas de que constaba la



facultad de Leyes. Derecho canónico, Prænotiones canonicæ eran las dos únicas Cátedras de la Facultad de Cánones. De Sagrada Escritura. Instituciones teológicas en la Facultad de Teología. Latinidad.

El reducido sueldo, de que disfrutaban los catedráticos en un principio, se mira consignado en la siguiente provision del Conde fundador, dada en 7 de Noviembre de 1557. Dice:

«D. Juan Tellez Giron, Conde de Ureña et patrono único in solidum y primer fundador del Colegio y Universidad de la Santa Concepcion de Nuestra Señora, de esta mi villa de Osuna, por autoridad apostólica á mí concedida, á Vos el muy magnífico y muy Reverendo Sr. Rector del dicho Colegio y Universidad sabed: que por parte del Doctor D. Pedro Peramato, colegial de dicho Colegio y Catedrático de aforismos en dicha Universidad y médico de mi casa, me ha sido hecha relacion, que los estudiantes que oyen Filosofia, tienen necesidad de una licion ordinaria, para los que han de pasar á la facultad de Teología y Medicina, y me suplicó que le proveyese una cátedra de la dicha licion de Filosofia, ofreciéndose, que la puede leer sin hacer falta alguna en la dicha su regencia de aforismos; y confiado yo de sus buenas letras, doctrina y suficiencia, con interés que los estudiantes sean aprovechados, por la presente, proveo al dicho Doctor Peramato de la dicha licion de Filosofia y sea habido y tenido por tal catedrático de Filosofia, y Vos el Señor Rector le hagais acudir con el sueldo de tal, que son veinte mil maravedís cada año en Osuna fecha ut supra.—Juan Tellez.»

Las asignaciones de las cátedras variaron en lo sucesivo en la forma siguiente: Los catedráticos de Latinidad y Clínica trescientos ducados. Los de Matemáticas, Lógica, Física y Ética y todos los de Medicina, cien ducados. Los de Lugares Teológicos y de Escritura ochenta ducados. Los restantes, sesenta ducados y además todos ellos las propinas, obvenciones y emolumentos, que debian percibir los catedráticos, y Doctores de los grados mayores

y menores, y de las funciones y fiestas, que por fundacion, obligacion ó voto celebraba anualmente el Claústro.

El curso académico daba principio en el dia de San Lucas. Se suspendian las cátedras las fiestas de los Santos Padres de la Iglesia occidental, dia de Santa Catalina, de la Purísima Concepcion y de San Lucas y demás dias festivos.

Las inmensas ventajas que fundacion tan nobilísima habia de reportar, comenzó á sentir las primeramente la misma villa. En efecto, siendo grande la aficion al estudio, que se despertára en los vecinos, todos corrian á beber en las competentes y caudalosas fuentes de doctrina de las Cátedras de la Universidad; y he tenido ocasion de ver, registrando las actas capitulares del Ilustre Ayuntamiento, que desde los años 1554 en adelante casi todos los individuos del Cabildo eran doctores ó licenciados (1).

Fácil es, por tanto, comprender, que el gobierno de los negocios de la villa, encomendado á personas tan ilustradas, debia ser acertado á lo sumo.

Pocos años habian trascurrido y la fama llevó á todas partes el preclaro nombre del Colegio mayor y Universidad de Osuna, siendo tal y tan grande el concepto de ilustrados, que con justicia merecieron sus doctores, que la Silla Romana, los reyes y las mas ilustres corporaciones consultaron mas de una vez la probada ciencia de tan insigne claústro.

No es maravilloso, por tanto, que el rey Felipe III dirigiera la siguiente carta á el

Venerable Rector y Claustro, diciendo: (2)

«Ya avreis entendido las veras con que deseo que

(1) En esta época aparecen ya firmando dichas actas los doctores Villanueva, Ruano, Moreno, el licenciado Maldonado, el doctor Escobar, el Licenciado Buendía, el Doctor Ruiz Guerrero, el Licenciado Alvar Perez y el muy magnífico Señor Francisco de Acuña, alcalde de Osuna.

(2) Va copiada á la letra.

su Santidad declare el misterio de la Purísima Concepcion de la Virgen Nuestra Señora á cuiá solicitud he imbiado á Roma al Maestro Fr. Plácido de Todos los Santos, y aunque por mis cartas he significado á su Beatitud el gran deseo, que en estos mis Reinos se tiene de verlo definido, todavía será muy importante para mover su ánimo, que mas en particular lo entienda por otras vías. Y assi os encargo, que por vuestra parte manifesteis á su Santidad lo que cerca de esto siente toda essa Escuela, y el consuelo que causará universalmente verlo definido, para que la aclamacion de todos obligue á su Santidad á caminar en este negocio, y la carta que en razon de esto escrivieredes me la imbiareis á mano de Jorge de Tovar mi Secretario, para que la encamine á Roma, que en ello recibiré de vosotros agradable servicio. De Lerma 14 de Octubre de 1617.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Jorge de Tovar.»

La Universidad contestó á tan honroso documento con estas palabras:

«Señor: Muy gran merced ha sido para esta Universidad, que V. M. se aia servido de mandarnos acudir á la obligacion, que es precissa nuestra, de suplicar á su Santidad defina el misterio de la Concepcion de la Virgen Nuestra Señora, por ser esta la advocacion desta Universidad y Colegio mayor, á cuiá defensa desde su ereccion todos nos obligamos con juramento. La carta se escribió luego y va con esta dirigida en la manera que, y á quien V. M. manda; el gozo desta escuela ha sido en este tiempo mucho mayor por estar en él con el alborozo y fiestas á la nueva de que la contraria opinion manda su Santidad no se publique, y esperamos con mucha brevedad hacerlas por la tan deseada definicion á instancia de V. C. R. M. que Nuestro Señor prospere y aumente felicísimos años. Desta Universidad de Osuna, Noviembre 6 de 1617, D. Gabriel de Céspedes Maldonado, Rector. Don Diego de Salvatierra, Canciller. Maestro Romero, Dean de Teología. Doctor D. Miguel Hurtado, Dean de Cánones. Doctor D. Miguel Vaso, Dean en Leyes. Doc-

tor Párraga, Dean en Medicina. Director Morales, Dean en Artes. Por mandado del Claustro Alonso de Losada, Secretario.»

Consecuente al Real mandato fué escrita á la Beatitude de Paulo V carta del tenor siguiente:

«SSme. Pater.

«*Flagrantis affectio desiderii nostri, totiusque Populi Christiani hisce temporibus pietatem, et devotionem erga Deiparæ Virginis Mariæ Conceptionem Purissimam fortissimo definitionis tuæ Vallatam munimento, et præfulcitam vidére peroptans instat, ac cogit, ut nemo unquam quo vehementiori valeat affectu beatitudinem tuam summis, assiduisque precibus significare desistat. Quanto quisque necessitudinis ardore hac in re superetur optatum finem desiderans, et cupiens fortiori attamen de causa, Beatissime Pater, id ipsum repositum, ac flagitare florentissima Schola hæc Ossumensis nostra movetur, cujus erectio retro abhinc octoginta annis in Boetica provincia Hispalensis Diocesis sita sub ejusdem advocacione misterii Purissimæ Conceptionis ab Exmis. Ossunæ Ducibus jam sæpe Neapolitanis Proregibus constructa fuit. Cujusque filii Doctores, ac Magistri sacramento adstringimur obnoxiosque profiteamur hujusmodi piissimæ opinionis tutamen suscipere ac defendere, nec nos ad hoc solum sed Universitatis acclamatione populi Thomistarum etiam libentissimo jam affectu moveamur. Igitur, SSme. Pater, post dignas debitasque gratias, cujus et nunc summæ alacritatis et exultationis festiva celebramus pro tanto hujus nostræ devotionis antiquæ excitamento mandato scilicet Beatitudinis Tuæ, ne contraria publicè devagetur opinio, ex quo quasi clarissima post nebulam (luce jam succissa) et extirpata experimur scandala, optatam dici optatam definitionis sententiam tuam hæc tota universaliter Schola postulat, exorat, ac eflagitat, vel potius res ipsa requirit, atque vindicat, suppliciter, nec non deprecationibus populi, et veris affectibus movearis deprecatur; Ut nos, quam diligimus et amplectimur opinionem, ex tua jam*

»sanctæ devotionis, ac Pietatis præstantia definitam sanctificatam videre mereamur. Vale atque valeas. Datam »Ossunæ idibus Novembris anno Domini MDCXVII» Firman los mismos que en la carta á S. M.

No fué de menor importancia la carta, que el Abad de Vivanco escribiera al mismo cláustro en 9 de Diciembre de 1713 de orden del Real Supremo Consejo de Castilla, pidiéndole informes para la fundacion de cátedras de Lenguas y Matemáticas, donde concurriera á instruirse la primera y segunda nobleza. El sobre de este documento lleva las armas Reales y dice: Por el Rey.—Al Rector y Cláustro de la Universidad de Osuna.

Comprueba asimismo la estimacion extraordinaria de que gozaba este Cláustro y su preclaro nombre el siguiente documento, cuya lectura no dejará de despertar sumo interés.

»Al Ilmo. Sr. Rector de Osuna.

Prescrita esta Universidad dar cuenta á V. S. I. del intruso que le obliga á hacer esta representacion, considerando, que con solo lo grande de sus influencias coadyuvará al estermínio de una sociedad ó tertulia, que novísimamente se ha introducido en esta ciudad, intentando persuadir doctrinas modernas, Cartesianas, Parafísicas y de otros Holandeses é Ingleses cuyo fin parece ser pervertir la célebre de Aristóteles, tan recibida en las Escuelas católico-romanas, despreciando consiguiente las de Hipócrates y Galeno admitidas en todas las Universidades y habiéndose escrito algunos papeles contra esta filosofía y medicina, nuestro cláustro médico los ha impugnado tanto por escrito cuanto verbalmente; por cuya causa y algunos disturbios que sobre esto se han ofrecido, la Real Audiencia de esta ciudad hizo sumaria y representacion dándole noticia al Real Consejo de Castilla de algunos desaciertos efectuados en esta ciudad con estas doctrinas químicas y filosóficas, que llaman experimentales; no obstante tan superior informe, mandó el Real Consejo al Protomedicato, que informase sobre este punto y parece haber respondido no tenia inconve-

niente dicha tertulia formando conferencias de semejantes doctrinas. Y habiendo ellos recurrido (no se sabe con qué informe) al Real Consejo, se les despachó sin noticia nuestra para que no se les estorbasen dichas juntas, atendiendo esta Universidad al grave perjuicio que no solo se sigue á ella sino á todas las de Castilla, pues en cada lugar se va suscitando dicha sociedad, como nos consta de la esperiencia de haber estos unido á sí otros sócios de la ciudad de Córdoba, Madrid y otras partes, tienen correspondencia solo con el fin de unirse más para abandonar las doctrinas Aristotélicas, Galénicas, las Universidades de España y sus grados. Y siendo estas doctrinas de la asignatura de sus Cátedras, ha resuelto esta Universidad representar á S. M. y á los de su Real Consejo los graves daños que se siguen al comun y Universidades, especialmente en el punto de religion católica romana, para cuyo efecto necesitamos, que V. S. I. nos ayude informando á S. M. y á su Real Consejo estos gravísimos daños que amenazan introduciéndose tales doctrinas practicadas solo por herejes y siendo ellas antiguas y las mas condenadas las vuelven hoy á suscitar, cubiertas con el velo de nueva filosofía y Medicina. Por todo esto suplicamos á V. S. I. favorezca esta nuestra pretension. Y por su informe le insinue á S. M. las razones (que nos asisten), para que se extinga esta sociedad tan perjudicial. Esperamos de la grandeza de V. S. Ilustrísima atienda este gravísimo punto con su alta comprension, quedando á las frecuentes órdenes de V. S. Ilma. que solicitamos, pidiendo á Dios N. S. guarde felices siglos en su mayor grandeza de ese Real Claustro. Universidad de Sevilla, Junio 8 de 1700. Dr. Alonso Moreno Tamayo. Rector, Dr. Miguel Fuixano de Ochoa. Dr. Juan Hernandez. Dr. Moñi Lopez Cornejo. Dr. Cristobal Ruiz de Pedrosa. Ldo., Pedro de Bustamante, secretario.

Confirma mas el alto concepto de esta Universidad la comunicacion que recibió en 7 de Enero de 1744, que dice así:

Ilmo. Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Osuna.

Muy Sres. mios: He manifestado á mi ciudad el docto dictámen de V.ss. en mi consulta á su nombre sobre la conferencia de la jurisdiccion ordinaria eclesiástica, etc., en cuya cuadra se ha visto con la mayor estimacion y aplauso, acordando la ciudad se archive y siga; y yo en su nombre á V.ss. pase las mas atentas correspondientes gracias y así lo ejecuto, asegurando á V.ss. de parte de mi ciudad la correspondencia mas gratuita y respetuosa en cuanto sea mas del obsequio de V.ss., á quienes dedico mi respeto el mas sujeto á sus órdenes. Dios guarde á V.ss. muchos años. Campo de Gibraltar, fecha mencionada.—Sancho Josdi.» (a)

Curiosísima es la siguiente comunicacion que dirigiera el Colegio de Santo Tomás, de Sevilla, implorando el favor de esta Universidad. Dice así:

«Ilmo. Sr.:

Haviendo el Colegio y Universidad de Maese Rodrigo, de esta ciudad intentado con nuevo y sexto litigio inquietar á este Colegio mayor y Cesarea Academia de Santo Tomás, sobre cosas ejecutoriadas y que tienen inconcusa práctica en este Colegio mayor y Academia, acordó este Claustro de implorar el favor á V. S. al tiempo conveniente, como quien en el año de 1598, á 19 de Mayo determinó se admitiesen en esa celeberrima Universidad los cursos y grados de este Colegio y Academia; y teniendo noticia que aquel Colegio y Universidad ha intentado el favor de V. S., informando siniestramente el hecho en que se funda para el nuevo litigio, anticipamos esto para que V. S., informado de la verdad, continúe la honra que ha empezado á favor de este Colegio y Academia.

El Ilmo. y Rmo. Dr. Sr. Diego Deza, Inquisidor general, Confesor de los Sres. Reyes Católicos y Arzobispo

(a) Era diputado de recursos de Gibraltar y su regidor perpétuo.

de Sevilla con autoridad apostólica fundó este Collegio y Academia á semejanza de los mas ilustres Collegios de España, por lo cual se ha intitulado de tiempo inmemorial á esta parte Collegio mayor, de el qual título los Sres. Reyes D. Felipe IV y D. Cárlos II en muchas provisiones y Reales cédulas han usado hablando de este Collegio.

Por bulas del Sr. Leon X y del Sr. Paulo III, Privilegio del Emperador Carlos V y cuatro ejecutorias ganadas en Juicio contradictorio, puede este Collegio y Academia dar grados en Artes y Theologia á sus collegiales y estudiantes y á los religiosos de todas las sagradas religiones con las acostumbradas insignias y los privilegios de las Universidades de estos reinos y habiéndosele mandado por ejecutoria del año 1662 no se intitulasen Universidad, se intituló despues Cesarea Academia, y oponiéndose á ello el de Maese Rodrigo, año de 1672, fué despreciada la demanda en la ejecutoria del año de 1673 y fué mantenido este Collegio y Academia en la posesion de dar los grados referidos y usar de la insignia de maza.

En virtud de estos privilegios en las Juntas de Claustro y actos literarios usan el Rector de la muceta de Canciller y demás insignias, aunque nose pone guantes, y los graduados usan de sus insignias, segun les parece, y las Universidades de Salamanca, Alcalá y Valladolid como V. S. han admitido nuestros cursos y grados: Solo la Universidad de Sevilla, émula del lustre de este Collegio se le ha opuesto con cinco litigios y ahora se le opone con el referido, pretendiendo así lograr la estimacion que nunca ha tenido en las Universidades de España. Estas son, Señor, las verdades que destierran aquellas sombras, á cuya vista esperamos el favor que tenemos experimentado de V. S., á quien Dios prospere en su mayor grandeza.—En Sevilla, 5 de Junio de 1703. El M.^o José de Leon, Rector, Dr. D. Antonio Guerrero, Dr. D. Juan Caballero, Dr. D. Tomás Rubio de Rivas. El M.^o Sr. José de Mañara. El M.^o Sr. Antonio Macanas. Dr. Alonso Vargas

Machuca, secretario. Ilmo. Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Osuna.»

En 31 de Julio de 1725 de nuevo acudió la Universidad de Sevilla, implorando saliese este Claustro á su voz y defensa para que fuesen sostenidos sus derechos de la primera réplica en las conclusiones públicas.

Mas el timbre mas preclaro de la grandeza de esta Universidad extinguida se halla en la franca é ingénua concesion del sábio y venerando Benedicto XIV, que expuso haber recibido mas luces del informe, que sobre el jansenismo le diera esta Universidad que de cuantos le habia prestado el Orbe católico.

La Silla apostólica y los Reyes de España adunaron sus esfuerzos, á través de los tiempos, para sostener los preclaros timbres y lejítimo lustre de Corporacion tan respetable.

A estos fines la Santidad de Sixto V, en breve dado en 1585, primero de su pontificado, concedió al Colegio mayor una sexta parte de los seis beneficios de la villa de Moron.

Benedicto XIV en bulas y breve expedido en Roma á 21 de Julio de 1756 concedió á los colegiales de la insigne Universidad de Osuna, que pudiesen gozar de las prevendas de la Iglesia Colegial de dicha villa, sin mas pruebas que las que hicieron al entrar en el referido Establecimiento.

Pío VI, deseoso de contribuir por su parte al esplendor de la Escuela, expidió breve en 28 de Agosto de 1775, dispensando gracias espirituales con indulgencia plenaria y declarando altar perpétuo de ánimas el de la Capilla á favor de las del Fundador, Colegiales, Doctores, Maestros, catedráticos, estudiantes, oficiales y dependientes, de modo que, sufragando los méritos de N. S. Jesucristo, de su Santísima Madre y de todos los Santos sean libres de las penas del Purgatorio por cada misa que en el altar de dicha Iglesia se diga.

El ilustre fundador habia hecho merced en 7 de Octubre de 1552 á la Universidad de la capilla de Nuestra Señora de la Concepcion, sita en la Iglesia Colegial de Osuna, contigua al sepulcro de los nobles duques, para enterramiento de los Rectores, Cancelarios, Colegiales. Catedráticos, Doctores y Maestros, sin que para ello dieren cosa alguna.

Los Reyes de España contribuyeron de una manera eficacísima á sostener la jurisdiccion apostólica concedida á los Rectores de esta Universidad por Paulo III en su bula «Circa quorumcumque»; y á estos fines dictaron terminantes disposiciones en 24 de Diciembre de 1609, 16 de Mayo de 1631 y 21 de Julio de 1745. A punto de que, en 22 de Setiembre de 1707, se libró mandamiento por el Provisor del Arzobispado de Sevilla para que los curas párrocos de esta villa pusiesen en tablilla á los excomulgados por la jurisdiccion apostólica del Rector, y ejecutasen sus mandamientos.

No es posible dejar de hacer mencion al tratar de la jurisdiccion ejercida por este Rectorado, de la célebre causa conocida con el nombre de la Dama de Palacio, que fué instruida contra el colegial D. Luis de Rojas, por muerte violenta dada á una dama de la casa ducal, en la habitacion pequeña que hoy ocupan las máquinas de fisica de este Instituto. Esta causa se conservaba en el archivo de la Universidad estinguida, y según declara bajo su firma en el inventario formado de sus legajos el Dr. D. Juan García Guerra, la prestó á persona de su confianza sin haber podido recuperarla. Créese, no sin fundamento, que la mencionada señora, llamada doña Juana Asensio, hallábase en relaciones amorosas con el Dr. D. Luis de Rojas, Colegial mayor, á cuyo aposento venia disfrazada; mas receloso éste de su infidelidad respecto al fámulo que á él asistia, en un momento de exacerbacion le dió muerte.

Preciso es recordar tambien como testimonio cierto del constante apoyo que prestó siempre la Silla apostólica á esta veneranda Asamblea la Paulina y Letras Apostóli-

cas, que en 9 de Noviembre de 1601 expidió el Ilmo. señor Dominico Gimnasio, Nuncio de S. S. en estos Reinos, para que los encubridores y tenedores de bienes y censos de las rentas de dicho Colegio, los declarasen bajo pena de excomunion mayor, cuyo superior mandato ordenó fuese llevado á efecto el Ilmo. D. Fernando Niño de Guevara, Arzobispo de Sevilla.

Entre los documentos curiosos que se conservan en los pocos legajos que existen en estos archivos, hay claustreros de tal interés, que juzgo muy oportuno transcribirlos íntegros.

El que seguidamente paso á copiar es el complemento de la expulsion de Jesuitas, decretada por Carlos III. Dice así:

«En la villa de Osuna en veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y uno, siendo como las diez de la mañana, se juntaron en la Sala Jirona de ella el Sr. Dr. D. Manuel de Azamor y Doctores D. Nicolás Meneses, D. Pedro Rabelo, D. Antonio Pedro de Salas, el P. Fr. José Calero, D. Francisco de Obedos, D. Fernando Guazo, D. Alejandro de Salas, D. Francisco Rivero, D. Pedro Donado y yo el presente Secretario, y dicho señor Rector me entregó una orden del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde), remitida á la Universidad en carta de D. Antonio Martinez de Salazar, su Secretario, la que leí de verbo ad verbum y de la que doy fé ser á la letra como sigue: D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Granada, de Navarra, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras y de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bragante y de Milan, Conde de Amburg, Tirol y Barcelona y Flandes, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. A los de mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Ca-

sa, Côte y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Universidades, Collegios, Rectores, Cancelarios, Catedráticos, Maestros y demás profesores de ellas, y á otros cualesquier Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las ciudades villas y lugares de estos mis Reinos, así realengo como los de señorío, abadengo y órdenes de cualesquier estado, calidad, condicion y preeminencia que sean, tanto á los que ahora son como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno de Vos: Sabed que por mi Real Cédula de doce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho, expedidos en virtud de resolucion por mi tomada á consulta del Consejo de primero de Julio antecedente, hecha en vista de varios expedientes pendientes en él, tuve á bien mandar se extinguiesen en todas las Universidades y estudios de estos mis Reinos, las Cátedras de la Escuela llamada Jesuítica y que no se usare de los autores de ella para la enseñanza. Despues de lo cual, por los cinco Prelados que tuvieron asiento y voto en el Consejo extraordinario formado con motivo de las ocurrencias pasadas se me hicieron presentes otros varios puntos dignos de remedio, relativos á la Doctrina de dichos regulares espulsos, y otros para que, como padre de mis vasallos y protector de la Iglesia tomase las medidas correspondientes, haciendo obedecer mis Reales órdenes en esta importante materia, y habiendo remitido la Representacion de los cinco Prelados al mi Consejo en el extraordinario, por este, en su vista y de lo expuesto por mis fiscales se me manifestó uniformemente su dictámen en consulta de veinte y nueve de Julio de mil setecientos sesenta y nueve, y, conformándome con él, mandé que para la execucion de los puntos que se proponian pasase el expediente al mi Consejo, como se executó. Y visto en él, teniendo presente lo que han expuesto nuevamente mis fiscales para facilitar el cumplimiento de mis Reales intenciones, se acordó, entre otras cosas, expedir esta mi Cédula, por lo cual mando se observe y guarde inviolablemente lo contenido en mi Real Cédula de doce

de Agosto de mil setezientos sesenta y ocho, por la que tuve á bien extinguir en todas las Universidades y estudios de estos mis Reinos las Cátedras de la Escuela llamada Jesuitica, y que no se use de los autores de ella para la enseñanza y para su mas firme y exacto cumplimiento juren los profesores al tiempo de recibir cualquier grado en Teología cumplir lo mandado en la citada Real Cédula, y lo mismo executen los Lectores, Maestros ó Catedráticos al tiempo de entrar á enseñar en las Universidades ó estudios privados. Y en su consecuencia encargo á los muy Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes y Monacales y demás Prelados y Jueces eclesiásticos de estos mis Reinos, observen lo contenido en esta mi Real Cédula, sin permitir que con ningun pretesto se contravenga á ella en manera alguna en los Seminarios y estudios que están á su cargo.

Ymando á los de mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes de mi Casa y Corte y demás Jueces y Justicias, Universidades, Rectores, Cancelarios, Cathedráticos, Maestros, Profesores y Estudiantes de estas y demás, á quien corresponda, guarden, cumplan y executen esta mi Real Cédula y la hagan observar y guardar en todo y por todo, dando para ello las providencias que se requieran por convenir assí á mi Real servicio, vien y utilidad de mis Vasallos y pureza en la enseñanza pública. Que assí es mi voluntad y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado D. Antonio Martinez Salazar, mi Secretario Contador de Resultas y Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno de mi Consejo se le dé la mismo fée y crédito que á su original. Dada en Madrid á quatro de Diciembre de mil setecientos setenta y uno.—Yo, el Rey. —Yo, José Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey, Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado, El Conde de Aranda, D. José de Contreras, D. Luis Urries y Crusat, D. Manuel de Azpiluceta, D. José de Victoria, registrado D. Nicolás Berdugo, Theniente de Canciller mayor D. Nicolás Berdugo. Es copia de su original, de

que certifico.—Antonio Martinez Salazar.—Cuya orden Real oída y entendida por todo el Claustro, unánimemente la obedecieron y veneraron, y prometieron su mas exacto y prompto cumplimiento como tan afectos y rendidos á las órdenes del Rey Nuestro Señor y que se dé parte del recibo de dicha orden y obediencia de ella y determinacion de este Claustro al dicho D. Antonio Martinez Salazar, para que dé parte á la Superioridad.—Doy fé.—D. Manuel María Gonzalez, Secretario.

No deja de excitar curiosidad suma el Claustro que copio á continuacion por referirse al Libelo político «La verdad desnuda», que tanta ocasion dió á los círculos políticos de aquel reinado, para fomentar sus habillitas y comentarios. Dice:

«En la Universidad de Osuna, en veinte y tres de Junio de mill setezientos setenta y dos se juntaron en la sala Jirona de ella el Sr. Dr. D. Sebastian Meneses, señor Rector de ella. El Sr. D. Manuel Azamor, Canciller. Los Sres. Doctores D. Nicolás Meneses, D. Joseph Hidalgo, D. Antonio Pedro de Salas, D. Francisco Obedos, D. Alejandro de Salas, D. Pedro Donado, D. Francisco Rivero, D. Juan Barra y yo el presente Secretario y dicho Sr. Rector me entregó una Real orden del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) remitida á su Señoría y á este Claustro por mano de D. Antonio Martinez Salazar, Secretario del Rey Nuestro Señor y Escribano de Cámara, la qual á la letra es como sigue:—D. Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Ael Presidente y Oydores de nuestras Audiencias y Chancillerías, Rectores de las Universidades literarias y á todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios y otros Jueces y Justicias, Ministros y personas qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros Reynos, así de realengo como de

de Señorío, Abadengo y Ordenes, Salud y Gracia; Sabed, que al nuestro Consejo se ha dado noticia de haberse impreso y esparcido subrepticamente en esta Corte sin las licencias necesarias varias cartas y representaciones firmadas de D. Francisco de Alba, Presvitero, con el título de *La verdad desnuda*, é informado de contenerse en ellas varias especies turbativas de la tranquilidad pública y de las mas atentadas Regalías de la Corona. Teniendo presente el nuestro Consejo lo expuesto en el asunto por nuestros Fiscales y para evitar los daños que pueden causar las especies contenidas en dichos papeles, cartas ó representaciones: por derecho que preveyeron en este dia, se acordó expedir esta nuestra carta, por la cual mandamos á todos y á cada uno de Vos en buestros lugares y jurisdicciones, que inmediatamente que las recibais, recojais á mano Real de qualesquiera personas en quien se hallaren los exemplares impresos é manuscritos que se hayan esparcido de las citadas cartas ó representaciones, dando cuenta al nuestro Consejo de las diligencias que practicareis en el asunto con remision á el de los que recogiereis por mano del Infrascripto nuestro Secretario. Y encargamos á los muy reverendos Arzobispos, reverendos Obispos y demás Prelados eclesiásticos y superiores de las Ordenes regulares, á quien corresponda, executen lo mismo respecto á las personas sujetas á su jurisdiccion, procediendo con la debida armonia y eficacia para la práctica de las providencias que correspondan sin embarazarse en ello. Que así es nuestra voluntad y que al traslado impreso de esta nuestra carta, firmada por D. Antonio Martinez Salazar, nuestro Secretario, Contador de Resultas y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno de nuestro Consejo se le dé la misma feé y crédito que á su original. Dada en Madrid á diez y seis de Junio de mil setezientos setenta y dos años.—D. Manuel Ventura Figueroa. Dr. Miguel María Nava. Dr. Gomez Gutierrez de Tordoyo. Don Juan de Miranda. D. Josef de Contreras. Yo, D. Antonio Martinez Salazar, Secretario del Rey Nuestro Señor, su

Contador de Resultas y Escribano de Cámara la hice es-
crevir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.
—Registrada.—D. Nicolás Berdugo.—Theniente de Can-
ciller mayor, D. Nicolás Berdugo.—Es copia del original,
de que certifico. D. Antonio Martinez Salazar.—Cuya
orden oída y inteligenciado en ella todo el Claustro uná-
nimemente prestaron su rendida obediencia y prometie-
ron observarla y guardarla en todo y por todo como en
ella se manda y determinaron se dé aviso de su entero
cumplimiento al dicho D. Antonio Martinez de Salazar,
para que dé aviso á la superioridad.—Doy feé.—Dr. don
Manuel María Gonzalez, Secretario.

La decision extrema con que la Universidad defendió
siempre sus privilegios, fueros y prerogativas en todas
circunstancias, se halla consignada en la siguiente acta:

«En la Universidad de Osuna á siete dias del mes de
Marzo de mil setecientos setenta y seis, con citacion im-
provisa y á la hora que será como á las tres de la tarde,
se juntaron en la sala Jirona de ella El Sr. Dr. D. Juan
de Sarria y Alderete, Sr. Rector de ella y del Colegio
mayor y los Doctores D. Nicolás de Meneses, el P. Señor
José Cordero, D. José Hidalgo, D. Diego Rubio, los Pa-
dres Fr. Francisco Romero, Fr. Manuel García, D. Se-
bastian Meneses, D. Francisco Campos, D. José Arizaga,
D. Juan Alcazar, D. Pedro Navas y yo el presente Dr. Se-
cretario y dicho Sr. Rector propuso al Claustro que en
virtud de hallarse defunto el Dr. en Teologia, en Medi-
cina y Maestro en Artes D. Juan Pacheco, presbítero de-
cano de dicha facultad de Teologia, y que siendo cos-
tumbre en esta Universidad honrar con la asistencia de
su Claustro pleno á sus individuos defuntos, asistiendo
á sus entierros, Su Señoría habia citado á Claustro re-
pentinamente por instar el tiempo y ser esta misma tar-
de el entierro, por la novedad que habia ocurrido, la que
era: el haber venido á ver á su Señoría D. Pedro Bores,
Colector de obenciones, dando parte, como el Curato lo
habia llamado y le habia apercibido, sobre que el cuerpo
del dicho D. Juan Pacheco, como sacerdote que era, de-

bían en su entierro llevarlo cuatro sacerdotes, los que debían ir con el cuerpo en medio del Claustro y que si el Claustro queria concurrir á dicho entierro, solo habia de llevar una mera asistencia como otra cualquiera comunidad de este pueblo y que á él como Colector de obenciones, que era, le apercibían para que allanase todas estas dificultades, que sobre el asunto pudieren ocurrir y á no, repetirían contra él; por lo cual venia á dar noticia á su Señoría de esta novedad; todo lo cual siendo en perjuicio de las regalías de este Claustro, fundadas en anticuado uso, costumbre y posesion en que se halla de asistir á los entierros de sus individuos, llevando sus cuerpos en hombros de cuatro ó seis doctores y que estos sean sacerdotes, si el defunto lo es, que su Señoría inmediatamente habia citado á Claustro pleno en la hora, para que segun su dictámen tomase su Señoría las providencias correspondientes sobre el asunto; lo que oido por el Claustro unánimemente acordaron, que su Señoría hiciese informacion plenaria de la inmemorial costumbre de la asistencia á todos los entierros de sus individuos, llevando los cuerpos los mismos doctores y estos con el dicho cuerpo en medio del Claustro, y que su Señoría como juez privativo, diese para el presente entierro y para lo venidero aquellas providencias, que sean mas convenientes á la conservacion de las regalías anticuadas de su Señoría y de este Claustro, con lo que se concluyó: doy feé.—Dr. D. Juan de Sarria y Alderete, Rector. Dr. Manuel María Gonzalez, Secretario.»

Existen algunos Claustros en los que se observa la costumbre no interrumpida en la Universidad de reunirse sus Doctores en los primeros dias de Setiembre, acordando los autores que habian de servir de texto en las aulas respectivas.

Creo muy oportuno copiar á la letra como último documento el acta del célebre Claustro, en que se acordó, conferir los grados al V.^o Fraile, honor de Andalucia, Diego José de Cadiz. Dico así:

En la Insigne Universidad de Osuna, en veinte dias

del mes de Febrero de mil setecientos noventa y cuatro, siendo como las diez de la mañana con citacion *ante diem* se juntaron en Claustro los Sres. Dres. D. Diego José Benítez, Sr. Rector, Dr. D. Nicolás de Meneses, Dr. D. Pedro de Salas, Dr. D. Alejandro de Salas, Dr. D. José Romero, Dr. D. Juan de Alcazar, y Dr. y Mtro. D. Francisco Javier Oquendo, Dr. D. José Hidalgo, D. P. F. José Clavijo, D. P. F. Manuel de Flores, Dr. D. Alejandro Perez, Dr. D. Antonio Perez Conde, Dr. D. Luis Bustillos, Dr. D. Francisco de Campos, Dr. D. José Bustamante, Dr. D. José de Robles, Dr. D. Arcadio de Arce, Dr. don Jorge de Reyna, Dr. D. Francisco Martin, Dr. D. Antonio Maldonado, Dr. D. Manuel Barra, Dr. D. Francisco Sanchez, Mtro. D. Cristóbal de Bargas y yo el Infrascripto Dr. Secretario, hizo presente el Sr. Rector, que apenas havia habido cuerpo alguno Ilustre en nuestra España, en donde hubiese anunciado la palabra de Dios que no hubiese procurado dar testimonio de su Religion y piedad dando asiento entre sus Individuos al M. R. P. Fr. Diego José de Cádiz, Misionero Apostólico del Sagrado Orden de Capuchinos, que por tercera vez estaba actualmente con infatigable celo y copioso fruto haciendo la Santa Mision en este Pueblo; y en atencion de su heroica virtud y sabiduria y gran fondo de erudicion sagrada y profana y á que varias Universidades lo han admitido en su gremio, parecia oportuno, que esta Ilustre Vniversidad lo admitiese tambien y le decretase los honores posibles á la palabra de Dios en su mas fiel Ministro, en un tiempo tanto mas oportuno, cuanto mas vilipendiado es Dios Ntro. Sr. y sus Ministros por los enemigos de su santo Nombre. Y todos de comun é unánime acuerdo determinaron, se le confiriesen con la mayor pompa y solemnidad posible todos los Grados de Licenciado, Maestro y Doctor en las cinco facultades, y al mismo tiempo fué nombrado dicho muy Reverendo Padre Consiliario nato y perpétuo en todas ellas, y se le decretasen en las mismas ciencias los honores de Cathedrático. Igualmente se conferenció en vista del atraso de las arcas

de esta Universidad sobre los medios y arbitrio para hacer la colacion de los Grados con la mayor decencia y se ofrecieron dichos Sres. á contribuir á la parte que á cada uno le tocara, para que en nada se gravasen las Arcas. Y fueron nombrados para dicha funcion Diputados de la facultad de Theologia el Dr. D. Alejandro Perez: de Cánones, el Dr. D. José Carlos Bustamante: de Leyes, el Doctor D. Jorge de Reyna, y de Medicina el Doctor D. Francisco Martin, que aceptaron su comision y se les advirtió por el Claustro, que nada omitiesen de cuanto pudiese contribuir á el mayor lustre y esplendor de un cuerpo tan respetable en tan honoríficas circunstancias; y que los Doctores Perez y Reyna con el aparato correspondiente de coches, pasasen en diputacion á notificarle el acuerdo del Claustro y que señalase dia, para ponerlo en ejecucion dicho muy reverendo Padre, con lo que de comun acuerdo y consentimiento se concluyó este Claustro, de que doy feé.—Dr. Don Diego Rubio y Montilla, Secretario.»

En el dia veinte y tres del expresado mes se le confirieron los referidos grados en la Iglesia de la Universidad por el Dr. D. Nicolás de Meneses, Abad de la insigne Iglesia Colegial y Canciller de dicho cuerpo literario ante el Claustro pleno de sus Doctores y una numerosa concurrencia.

Hasta aquí los curiosos documentos.

El Colegio mayor admitia un número indeterminado de jóvenes, previos los requisitos de informacion de limpieza de sangre y testimonio cumplido de no poseer mas de treinta ducados de oro de renta anual. Habitaban en la parte alta del edificio que hoy ocupa el Colegio de internos, hacian vida comun y rigiéndose por disposiciones sábias y prudentes; sus acuerdos á que daban el nombre de Capilla y en los que tomaban parte el Rector, y todos los Colegiales eran obligatorios para todos ellos. En los últimos tiempos se asistia al Rector, así como á ca-

da uno de los Colegiales con pension de ocho reales diarios y al fámulo de cada Colegial con la de cinco. Terminados los estudios respectivos y tomados los grados en la Facultad correspondiente, la Capilla designaba cada año, según las vacantes que se anunciaban, los Colegiales que habian de ir á tomar parte en las oposiciones á Canonías de oficio en las Iglesias metropolitanas y Catedrales, asistiendo á cada uno de ellos con la suma de novecientos reales para gastos. Lo que demuestra de una manera evidente los fines laudables de fundacion tan benemérita, que produjo, en efecto, al través de los siglos hombres ilustres en todo género de literatura, según paso á exponer seguidamente.

Eminentes teólogos, sábios canonistas, profundos físicos, laureados poetas, elegantes prosistas, ilustres médicos, excelentes legistas y aplaudidos filólogos, han sido los frutos sazonados y ópimos que produjo la Universidad y Colegio mayor de Osuna, desde el dia de su fundacion hasta Octubre de 1824, en que su extincion fué decretada. Hé aquí los nombres de sus esclarecidos hijos.

Teólogos:

Ilmo. Sr. D. Sancho Trujillo, primer colegial de Osuna, canónigo de Sevilla y Obispo de Marruecos.

Ilmo. Sr. D. Pedro Ponce de Leon, electo Arzobispo de Sevilla y creado Cardenal de la Iglesia romana, Obispo de Ciudad-Rodrigo y de Plasencia; asistió al Concilio de Trento.

Ilmo. y Rmo. Sr. Juan Brabo de la Laguna, Obispo de Ugento, del Orden de San Agustin.

Ilmo. D. Martin de Aristi, Magistral de Búrgos, electo Obispo de Palencia.

Ilmo. Sr. D. Pedro Chaves de la Rosa, Lectoral de Córdoba, obispo de Arequipa.

Ilmo. Sr. D. Juan Machuca de Vargas, electo Obispo de Lazer.

Emmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Nepomuceno Cascallana y Ordoñez, Penitenciario de Córdoba, Obispo de Astorga y despues de Málaga.

El Vble. Fr. D. Diego José de Cádiz, del Orden de Capuchinos, autor de várias obras ascéticas.

D. Diego Avellaneda, jesuita, que obtuvo los primeros cargos de su Religion, y escribió sobre diversos asuntos.

D. Gabriel de Céspedes Maldonado, Doctoral de Jaen, Oidor de Granada, dignidad de la catedral de Salamanca.

Fr. Juan Serrano, del Orden de San Agustin, escribió mas de cuarenta tomos en fóllo sobre materias teológicas.

Fr. Francisco de Osuna, del Orden de San Francisco, autor de varias obras espirituales, admiradas por Santa Teresa de Jesús. Fué Comisario general de las Indias.

Fr. Romero, del Orden de San Agustin, que escribió sobre los Cantares.

El Dr. Navarro, autor de una obra sobre el amor de los enemigos.

El Dr. D. Carlos Bustamante, doctoral de Cádiz.

El Dr. D. Alonso Perez Conde, eminente orador sagrado, dignidad de la colegial de Osuna.

El Dr. D. Diego Benitez, predicador insigne, dignidad de la catedral de Málaga.

El Dr. D. Francisco de Paula Crespo, Abad de esta insigne iglesia colegial.

El Ilmo. Sr. D. Valentin Hortigosa, Obispo electo de Málaga.

El Dr. D. Antonio de Morga, colegial mayor, vicedirector de las islas Filipinas. Escribió los «Sucesos de estas islas» en 1609.

El doctísimo jesuita Pedro Chirino, escribió la relacion de lo hecho por la Compañía en Filipinas.

El Dr. D. Juan Francisco Muñoz, cura párroco de la de Santiago de Sevilla.

El Dr. D. Manuel Rodríguez Carassa, canónigo de Sevilla.

El Dr. D. Pedro Gordillo, maestro-escuela de la Habana.

El Dr. D. Antonio Cabrera y Corzo, magistral de Cádiz.

El Dr. D. Nicolás Madera y Mora, penitenciario de la misma iglesia catedral.

El Dr. D. José M. Yanguas y Soria, teólogo consultor de la Nunciatura apostólica, Maestrante de Ronda.

Fr. Alfonso de Bohorcues, Carmelita, autor de varias obras inéditas de gran mérito.

Fr. Alonso de Cabrera, Dominico. Eminente predicador muy estimado de Felipe II y Felipe III.

Canonistas:

Ilmo. Sr. D. Manuel Azamor y Ramirez, Abad de Osuna, Dignidad de la Catedral de Cádiz, Obispo de Buenos-Aires.

Ilmo. Sr. D. Busto Villegas, canónigo de Sevilla, Gobernador del Arzobispado de Toledo, Obispo de Avila.

Ilmo. Sr. D. Fernando Valdivia, Obispo de Puerto-Rico.

El V. Fr. Diego de Cádiz.

D. José María González Robles, canónigo de Leon.

D. Diego Becerra Nieto, caballero de hábito de Santiago, corregidor de Burgos.

D. Francisco de Leiva y Aguilar, Fiscal de Lima y Oidor de Santa Fé.

D. Sebastian Villa Gomez, consejero de Hacienda.

El Doctor Riaño, Doctoral de Córdoba, escribió sobre varias materias.

El Lic. D. Pedro Julian Donado, canónigo de Osuna, Fiscal general del Arzobispado.

El Dr. D. Luis María Esquivel y Figueroa, dean de la catedral de Cádiz.

El Dr. D. Juan Félix Calvo y Caballero, del Consejo de S. M., auditor del Supremo Tribunal de la Rota, canónigo de Córdoba.

El Dr. D. Juan de Sarria y Alderete, arcediano de Méjico.

El Ilmo. Sr. D. Gaspar Carrasco y Alcoba, Obispo de Popayan.

D. Juan N. del Rayo, lectoral de Jaen, despues de Guadix.

El Dr. D. Alejandro de la Vega, provisor electo de Arequipa.

El Dr. D. Ramon de Beas Dutari, catedrático eminente de Derecho Canónico en la Universidad de Sevilla.

Legistas:

D. Diego Gomez, nieto de Antonio Gomez, oidor de Guatemala, escribió un tomo de adiciones á la obra de su abuelo.

El Dr. D. Fernando de Ojeda, caballero del hábito de Santiago, oidor de Sevilla, Alcalde de Casa y Côte y consejero de Hacienda.

El Dr. D. Pedro Hurtado de Gaviria, fiscal de la Suprema.

El Dr. D. Francisco de Alfaro, fiscal de Panamá, oidor de Lima, consejero de Hacienda, escribió un tratado de *Officio fiscalis*.

El Dr. D. Miguel Gomez de Avellano, caballero del hábito de Santiago, oidor de Sevilla y Granada, superintendente de los Estados de Flandes, escribió un tratado de *Juris ratione et rationis imperio*, y otro titulado: *Rationum juris*.

D. Gedeon de Hinojosa, caballero del hábito de Santiago, fiscal de Valladolid, consejero de Indias, gobernador y capitán general del nuevo reino de Granada.

El Dr. D. Miguel Ferrer, regente del Consejo de Navarra.

D. Gomez San Millan y Barros, presidente de la Audiencia de Quito, fundador en esta Universidad de la cátedra de *Instituta in voce*.

D. Luis de Molina, del Supremo Consejo de Castilla, autor del erudito tratado de *Primogenitis Hispanie*.

El Dr. D. Francisco Amaya, fiscal de Granada, escribió una obra titulada: *Observationes juris*.

El Dr. D. Francisco del Carpio, provisor y Vicario general del arzobispado de Sevilla, escribió un tomo de *Executoribus ultimarum voluntatum*.

El Dr. Gironda, escribió un tratado titulado de *Gabelis* y otro de *Privilegiis*.

El Dr. D. Antonio de Liébano, que dió á la prensa las cuestiones prácticas de Derecho.

El Dr. en Leyes D. José María de Almansa, provisor de Cádiz.

El Dr. D. Diego Joaquin Suarez, insigne jurisconsulto sevillano, abogado consultor de SS. AA. RR. los duques de Montpensier.

Médicos:

El Dr. Lopez Peramato.

El Dr. Gerónimo Gudiel.

El Dr. Rangel.

El Dr. Benito Matamoros, autor de varias renombradas obras.

El Dr. Solano de Luque, que escribió sobre el pulso.

El Dr. D. Juan García Carnero.

El Dr. D. Antonio García y García, Diputado á Cortes en 1820.

Los Dres. D. Nicolás Molero y D. Narciso García Romero, afamados médicos de Sevilla.

Poetas y literatos:

D. Juan de la Cueva, escritor dramático de esclarecido nombre, inventor de la comedia histórica.

D. Francisco de Leiva, aventajado poeta dramático, autor de la *Dama Presidente* y del *Príncipe tonto*.

D. Pedro de Espinosa, poeta lírico del siglo XVII, autor de las *Flores de poetas ilustres* y del bellissimo idilio *La fábula del Genil*.

D. Francisco Botello y Córdoba Roso Campo Frio, caballero del hábito de Santiago, oidor de Sevilla y Granada, consejero de Hacienda, poeta épico, escribió el *Alfonso ó fundacion de Portugal y el Nuevo-Mundo*.

D. Pedro Salazar de Mendoza, Vicario general y canónigo de Toledo, autor de varias obras históricas.

Fray Diego de Zúñiga, del Orden de San Agustín, de la ilustre casa de los duques de Béjar, sábio orientalista, escribió comentarios sobre Job.

Alfonso García Matamoros, autor del excelente tratado *Ratione discendi* y otros.

El maestro Ayllon, comentador de Horacio y Juvenal.

El Dr. D. Manuel María de Arjona, eminente poeta y sábio humanista de la Academia de Letras humanas de Sevilla, en la que llevaba el nombre poético de Arjonio, penitenciario de Córdoba.

El Lic. D. José María Blanco, excelente humanista y distinguido poeta, con el nombre de Albino en la Academia de Letras humanas, de que formaban parte D. Alberto Lista y D. Félix José Reinoso.

D. Antonio García Blanco, eminente orientalista, catedrático de Hebreo en la Universidad de Madrid, autor del *Análisis de la lengua hebrea*.

Algunos dignatarios del Estado, á mas de los dichos, cuéntanse entre los esclarecidos varones de la insigne Universidad. Entre ellos haré mención del muy ilustre D. Rodrigo Tellez Giron, hijo del tercer duque de Osuna; el Dr. en Leyes D. José Manuel de Arjona, Intendente de Sevilla, y su memorable asistente. El Excmo. Sr. D. Miguel Antonio Zumalacárregui, Diputado á Cortes en las Constituyentes y ministro de Gracia y Justicia; D. Miguel Busutil, Diputado á Cortes en 1820, Dr. en Filosofía, Teología, Leyes y Medicina; el Excmo. Sr. D. José Manuel de Arizaga, oidor de Manila, Valladolid y Granada, ministro del Supremo Tribunal de la Guerra.

Los sábios Rectores, á cuya ilustracion y celo estuvo encomendado el gobierno de la Universidad y Colegio

mayor desde el día de su fundacion hasta el último de su existencia, fueron los siguientes (a):

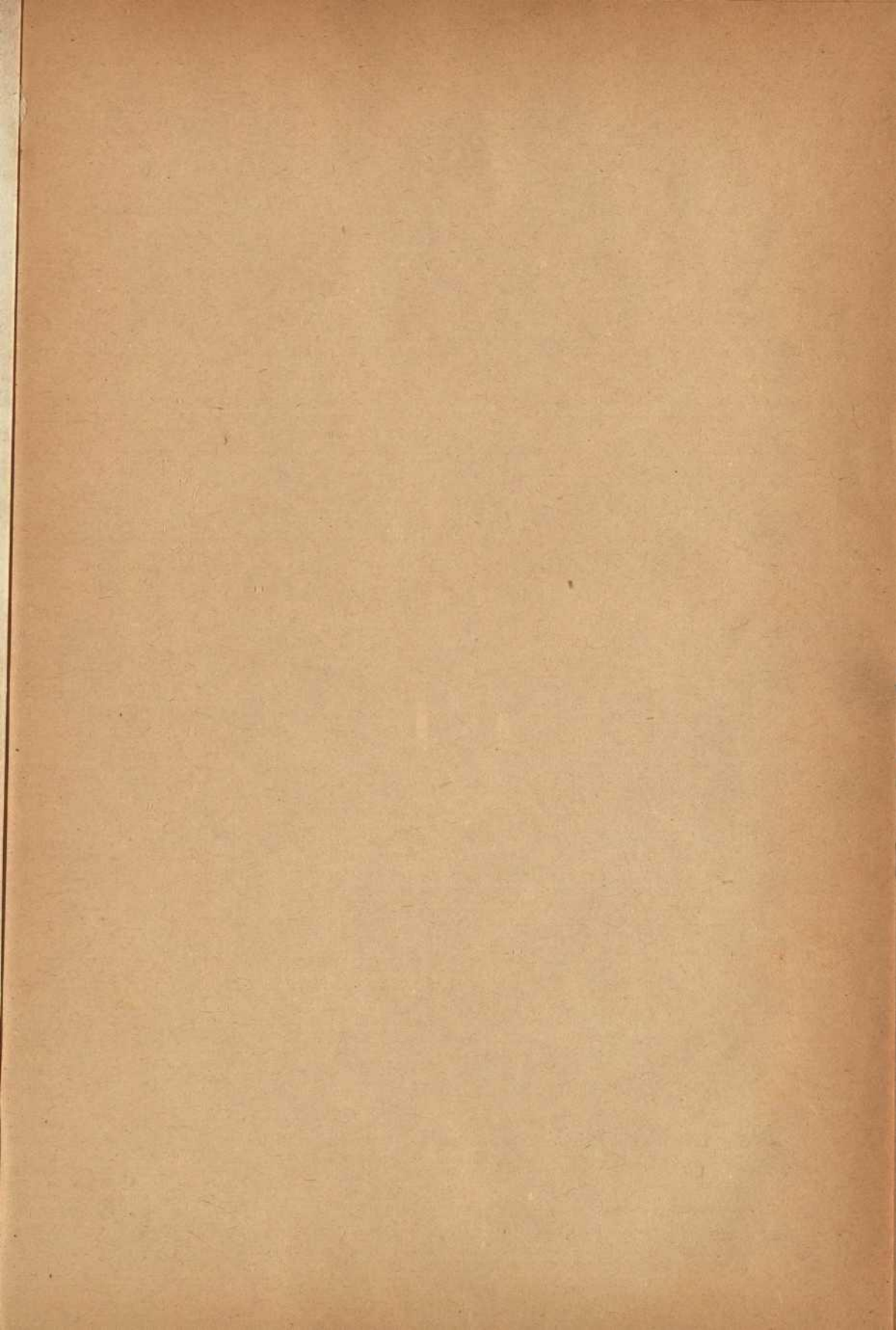
Dr. D. Sancho Trujillo.
Dr. D. Tomás Lopez Orejon.
Dr. Ferrer.
Dr. D. Juan Fernandez.
Dr. Salcedo Nieto.
Dr. D. Antonio Quirós.
Dr. D. Diego Becerra.
Dr. Calderon de Sotomayor.
Dr. D. Pedro de Molino Cobos.
Dr. Martin de Aristi.
Dr. D. Diego de Armenteros.
Dr. D. Juan Bautista Alfian.
Dr. D. Juan Duarte Verdugo,
Dr. D. Cristóbal de Morla.
Dr. D. Melchor de Rojas Saavedra.
Lic. D. Juan Valdés Velasco.
Dr. D. Fernando de Ojeda.
Dr. D. Francisco Amaya.
Dr. D. Gabriel de Céspedes Maldonado.
Dr. D. Miguel Gomez de Avellano.
Dr. Mateo.
Dr. D. Matias Montero de Morillas.
Dr. D. Pedro Gutierrez de la Vega.
Dr. Navarro de Figueroa.
Lic. D. Juan Vaso Osorio.
Dr. García Nuñez Florindo.
Dr. D. Juan Machuca de Vargas.
Dr. D. Juan de Quevedo Cueto.
Lic. D. Alonso de Carmona Benjumea.
Dr. D. José Giles.
Dr. D. Gonzalo de Salvatierra.
Dr. D. Francisco de Leiva.
Dr. D. Juan de Trujillo.
Dr. D. Alonso Hernando de Medina.
Lic. D. Fernando de Medina.
Dr. D. Juan de Leiva y Aguilar.
Dr. D. Alonso de Medina.

(a) No conservándose todos los documentos relativos al Establecimiento, pudiera acontecer que omitiéramos el nombre de algun Rector: pero conste que van por su orden cronológico, inscritos los nombres de los que resultan en los archivos, debiéndose saber que la mayor parte ejercieron largos años el cargo.



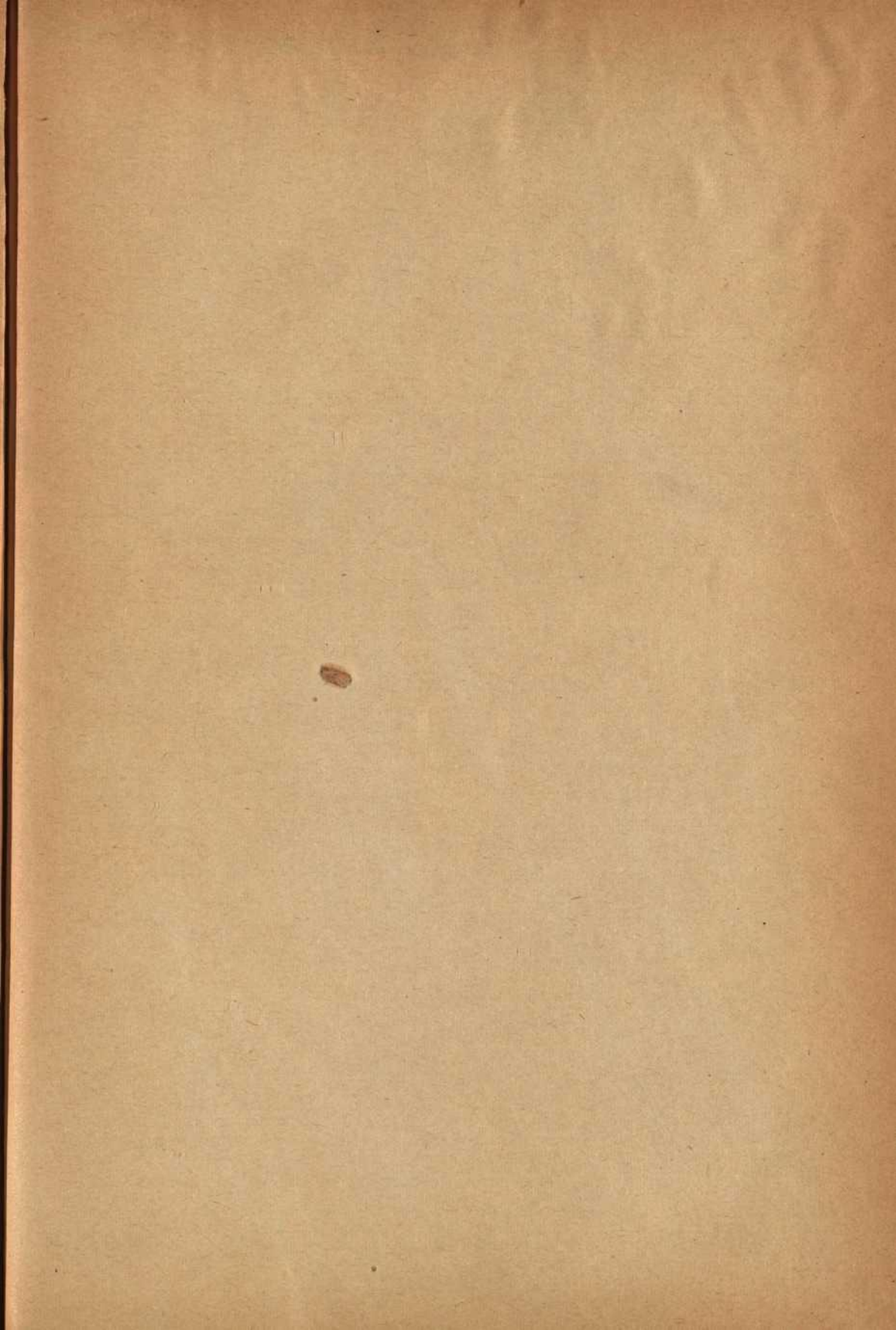
Dr. D. Alonso de Linares.
Dr. D. Diego de las Doblas.
Dr. D. Antonio Ortiz Panduro.
Dr. D. Francisco Valenzuela Velasco.
Dr. D. Roque Ignacio Ruiz de Amaya.
Dr. D. Antonio Perez Grazalez.
Dr. D. Pedro de Toledo.
Dr. D. Sebastian Antonio Mariscal.
Dr. D. Juan Ignacio Marques Rendon.
Dr. D. Juan Jerónimo del Villar.
Dr. D. Luis de la Barrera.
Dr. D. Alonso José de Moya.
Dr. D. Diego Fernandez de Huertas.
Dr. D. Pedro Carrillo y Gutierrez.
Dr. D. Manuel Azamor y Ramirez.
Dr. D. Pedro Chaves de la Rosa.
Dr. D. Francisco de Obedos Vega.
Dr. D. Sebastian de Meneses.
Dr. D. Juan de Sarria y Alderete.
Dr. D. José Calvo de Vida.
Dr. D. José de Tapia y Cueto.
Dr. D. Juan N. del Rayo.
Dr. D. José María Gonzalez Robles.
Dr. D. Luis María Esquivel.
Dr. D. José Carlos de Bustamante.
Dr. D. Alonso Perez Conde.
Dr. D. Diego José Benitez.
Dr. D. Juan Felix Calvo.
Dr. D. Francisco de P. Crespo.
Dr. D. Francisco de P. Ruiz.
Dr. D. José de Sayas.
Dr. D. Cayetano Hese.
Dr. D. Juan N. Cascallana y Ordoñez.
Dr. D. José María Yanguas.
Dr. D. Diego Ramirez.

En cuantos documentos he trascrito se cifra el esplendor y lustre que con tan lejitimos títulos adquirió la insigne Universidad de Osuna; y habiendo desaparecido corporacion tan respetable, su nombre siempre ocupará preferente lugar en la historia científica y literaria de España, ofreciendo al través de los siglos evidente prueba de la ilustracion suma y alta estimacion de que gozaba el Claustro de sus Doctores.



1. The first of these is the
2. second is the
3. third is the
4. fourth is the
5. fifth is the
6. sixth is the
7. seventh is the
8. eighth is the
9. ninth is the
10. tenth is the
11. eleventh is the
12. twelfth is the
13. thirteenth is the
14. fourteenth is the
15. fifteenth is the
16. sixteenth is the
17. seventeenth is the
18. eighteenth is the
19. nineteenth is the
20. twentieth is the
21. twenty-first is the
22. twenty-second is the
23. twenty-third is the
24. twenty-fourth is the
25. twenty-fifth is the
26. twenty-sixth is the
27. twenty-seventh is the
28. twenty-eighth is the
29. twenty-ninth is the
30. thirtieth is the
31. thirty-first is the
32. thirty-second is the
33. thirty-third is the
34. thirty-fourth is the
35. thirty-fifth is the
36. thirty-sixth is the
37. thirty-seventh is the
38. thirty-eighth is the
39. thirty-ninth is the
40. fortieth is the
41. forty-first is the
42. forty-second is the
43. forty-third is the
44. forty-fourth is the
45. forty-fifth is the
46. forty-sixth is the
47. forty-seventh is the
48. forty-eighth is the
49. forty-ninth is the
50. fiftieth is the

The first of these is the
second is the
third is the
fourth is the
fifth is the
sixth is the
seventh is the
eighth is the
ninth is the
tenth is the
eleventh is the
twelfth is the
thirteenth is the
fourteenth is the
fifteenth is the
sixteenth is the
seventeenth is the
eighteenth is the
nineteenth is the
twentieth is the
twenty-first is the
twenty-second is the
twenty-third is the
twenty-fourth is the
twenty-fifth is the
twenty-sixth is the
twenty-seventh is the
twenty-eighth is the
twenty-ninth is the
thirtieth is the
thirty-first is the
thirty-second is the
thirty-third is the
thirty-fourth is the
thirty-fifth is the
thirty-sixth is the
thirty-seventh is the
thirty-eighth is the
thirty-ninth is the
fortieth is the
forty-first is the
forty-second is the
forty-third is the
forty-fourth is the
forty-fifth is the
forty-sixth is the
forty-seventh is the
forty-eighth is the
forty-ninth is the
fiftieth is the











MICROFILMED FOR OCLC

SERIALS

EX 21